



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Viernes 18 Junio 1937

Núm. 169.—Página 1255

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a nombramientos, renunciaciones, excedencias, anulación de nombramientos, incorporación al servicio activo, traslados, vuelta al servicio activo, agregaciones y confirmación de nombramientos y rectificación de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan.—Página 1256

Otra disponiendo se recuerde al personal que integra la Administración de Justicia la necesidad de evitar a todo trance que los respectivos servicios queden abandonados con motivo de permisos, licencias, prórrogas de plazo posesorio, etc., etc.—Página 1259

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden autorizando a la «Cie Air France» para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide, en las condiciones expresadas.—Página 1259

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don José Fabre Molina.—Página 1260

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino,

al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don Juan Llinás Roig.—Página 1260

Otra separando definitivamente del servicio al Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública don Carlos Pulido Montoro.—Página 1260

Otra disponiendo que el personal y Servicios de los Centrales del antiguo Ministerio de Industria y Direcciones generales que se citan, así como los organismos consultivos dependientes de los mismos, que aun permanezcan en Madrid, se trasladen con la mayor urgencia a esta capital.—Página 1260

Otra aceptando la dimisión del cargo de Delegado permanente de este departamento, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Algodonero, a don Cándido Gómez Armengol.—Página 1261

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo desaparezcan en el Cuerpo de la Guardia Nacional Republicana las categorías de Alférez y Brigada y se verifique la corrida de escalas de estas categorías a la de Tenientes.—Página 1261

Otra disponiendo causen baja en la Guardia Nacional Republicana, por ignorarse su paradero, los Comandantes de dicho Cuerpo don Ismael Navarro Serrano y don Antonio Reparaz Araujo.—Página 1261

Otra disponiendo cause baja definiti-

va en el servicio activo, por el delito que se expresa, el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Eduardo Reca Suárez.—Página 1261

Otra concediéndoles al empleo que a cada uno se le señala, por méritos contraídos en la actual campaña, a las Clases que se mencionan del Instituto de la Guardia Nacional Republicana.—Página 1261

Otra promoviendo al empleo de Alférez, por méritos contraídos en la actual campaña, a los Brigadas del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Emilio Fortanet Monfort y don Eugenio Domingo Espinar.—Página 1261

Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

Ordenes relativas a expedición de títulos de los señores que se indican.—Página 1261

Otra disponiendo se libre a favor de doña Adela Torrente Rueda, o persona que legalmente la represente, la cantidad de 675 pesetas por alquiler del local ocupado en Albacete por la Sección administrativa e Inspección de Primera Enseñanza.—Página 1263

Otra disponiendo queden a disposición del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico las dos colecciones de copias de cuadros famosos, aparatos de proyección, diapositivas, fotografías, etc., que utilizó la entidad «Misiones Pedagógicas». —Página 1263

Otra disponiendo pase a la situación de jubilado forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Casto María del Rivero y Sainz de Varanda.—Página 1264

Otra disponiendo que en un plazo de 30 días, a partir de esta publicación, envíen todos los Médicos existentes en el territorio de España leal una ficha completa con los datos que se citan.—Página 1264

Otra disponiendo las Secciones de que ha de constar, y que se enumeran, la Dirección general de Luchas Sanitarias, creada por Decreto de 3 del actual.—Página 1264

Otra disponiendo se constituyan Comisiones encargadas de informar sobre los títulos y certificaciones académicas, en todos los centros docentes dependientes de este Ministerio, en la forma que se indica.—Página 1264

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se señalan.—Página 1265

Otra declarando incluidos en la excepción señalada en el artículo segundo de la Orden de 17 de Marzo último a los funcionarios figurados en la presente Orden.—Página 1265

Otra disponiendo que funcione, dependiente de la Sección de Primera Enseñanza, un Negociado denominado «Fichero de Escuelas y

Maestros», en el que figurarán todos y cada uno de los Maestros y escuelas nacionales, a los fines que se expresan.—Página 1266

Otra conmutando la sanción impuesta por Orden de 26 de Febrero último por la de jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Maestra nacional doña Teresa Ruíz Castilla.—Página 1266

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas

Orden disolviendo el Comité del Frente Popular que funcionaba en el Ministerio de Obras públicas de Madrid.—Página 1266

Otra creando el Negociado de Conservación del edificio de Obras públicas, a los fines que se expresan.—Página 1267

Ministerio de Trabajo y Asistencia social

Orden declarando cesante al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística don Miguel Saura del Campo, por las causas que se indican.—Página 1267

Otra calificando definitivamente con la excepción de barata la casa sita en la calle de Castellón de esta ciudad, propiedad de don Ramón Codes Ibáñez.—Página 1267

Otra nombrando el Consejo de Administración provisional de la Ca-

ja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería, integrado por los señores que se indican.—Página 1267

Ministerio de Agricultura

Orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Inspector provincial Veterinario de Almería don Félix Gil Fortún.—Página 1267

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Fijando la cotización oficial de compra-venta de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1267

Previniendo a los Transitarios, Consignatarios de Buques y personas que se dediquen a actividades similares que deberán contratar y percibir el importe de sus honorarios, por servicios prestados a firmas residentes en el exterior, en divisas extranjeras, en la forma que se previene.—Página 1268

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Disponiendo sanciones, levantamiento de las mismas, nombramientos y traslados del personal del Magisterio español que se expresa.—Página 1268

Disponiendo la distribución del crédito de 1.074.380 pesetas entre todas las provincias de España para adquisición de material y mobiliario pedagógico.—Página 1269

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento para la aplicación del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 1 de Valencia, a don Luis Solano Costa, Abogado fiscal de término que prestaba sus servicios en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Antonio Martínez Martínez, que pasará a desempeñar el cargo de Teniente Fiscal del Tribunal Popular de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Asturias y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, con-

vertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Fernando Sánchez Santiso, que pasará a servir el Juzgado de Pola de Siero, en la provincia de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y quinto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, convertida en Ley por la de 4 de

Enero último, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado Especial número 1, al servicio del Tribunal Popular de Alicante, a don Venancio Caballero Monerris, que deberá posesionarse de su cargo a la mayor brevedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y del de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente suplente de los Jurados de Guardia de Madrid a don Francisco Bocanegra Villalba, que venía desempeñando la plaza de Juez especial número 5 al servicio de los Tribunales Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Popular de Castuera y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de dicho Tribunal Popular, a don Adolfo Cidoncha Ramos, que desempeñaba idéntico cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Don Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Martínez Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que desempeña

la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Baleares, y en atención a no reunir las condiciones de edad que exige la Ley orgánica para el desempeño de cargos judiciales,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en el Tribunal Popular de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el Oficio elevado por el Presidente del Tribunal Popular de Albacete y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar de dicho Tribunal Popular ha presentado don Francisco Alfaro Modesto, por haber sido nombrado Fiscal municipal de la mencionada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Juan Garzón Pérez, Abogado fiscal de entrada, que desempeñaba el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 1 de Valencia, actualmente incorporado a la Caja de Recluta número 20 de dicha capital, y de conformidad con lo dispuesto en el R. D. Ley de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de la Presidencia de 13 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda declarar'e en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, con derecho al percibo del haber anual de 17.250 pesetas, con cargo al crédito correspondiente de este departamento y sin que pueda acreditársele ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Francisco Moreno Cañamero, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, declarado renunciante a su cargo, y el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Jaén; teniendo presente que ha quedado plenamente demostrado que la ausencia de este funcionario, que motivó su separación, tuvo lugar después de haber obtenido permiso del Presidente accidental de la mencionada Audiencia de Jaén,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda dejar sin efecto la Orden de 5 de Abril próximo pasado, por la que se separaba de su cargo a don Francisco Moreno Cañamero, y rehabilitarle en él, disponiendo pase a servir la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Decreto de 7 de Mayo último y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que los Magistrados del Tribunal Supremo don José María Rodríguez de los Ríos, don Juan Camín de Angulo y don Fernando Berenguer de las Cagigas cesen en el desempeño de los cargos de Presidentes de los Jurados de Guardia números 1, 2 y 3 de Madrid, respectivamente, y se restituyan al cometido que les es propio como Magistrados del indicado Supremo Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y del de la Audiencia de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda que los Magistrados de la Audiencia de Madrid

don Miguel Alvarez Forés, don Francisco Javier Lapoya Serraller y don Rafael Barrón del Real pasen a desempeñar la Presidencia de los Jurados de Guardia números 1, 2 y 3 de Madrid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leoncio Rodríguez Aguado, electo para la plaza de Vocal del Tribunal Popular número 2 de Jaén, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y cincuenta y siete del Decreto de 7 de Mayo último y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda quede sin efecto el aludido nombramiento y continúe desempeñando el cargo de Presidente suplente del Jurado de Urgencia número 2 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don José María Priego Godoy, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castuera, y lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin perjuicio de la resolución que en su día se adopte, conforme al Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y visto el resultado de la información que se ha ordenado practicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel García Ferrándiz, Secretario judicial de la categoría de término, que al sobrevenir el movimiento faccioso se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia

de número 4 de los de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo último y en la Orden de 29 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que dicho funcionario pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Valencia, con el sueldo anual de once mil pesetas, sin perjuicio de su derecho a reintegrarse a su destino anterior, cuando las circunstancias lo permitan y siempre que haga uso del mismo en el tiempo y forma establecidos en la segunda de las disposiciones invocadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Teruel Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Coria y agregado accidentalmente a la Dirección general de Prisiones, pase a prestar sus servicios al Juzgado de Instrucción número 5 de los Jurados de Guardia de Madrid, con el mismo sueldo anual de diez mil pesetas, debiendo cesar en la agregación a la Dirección general de Prisiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Vicente Rocher Jordá, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Puente del Arzobispo, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo de nueve mil pesetas, al de igual clase de Carlet del territorio de esa Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la relación de Auxiliares de la Administración de Justicia, inserta en la GACETA del 21 de Mayo último, al ser incluido en ella, con el número 428 y como del Juzgado de Primera Instancia de La Carolina, don Francisco Ramos Morales,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada en el sentido de que el funcionario de referencia es don Francisco Ramos Moraleda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Observado el error padecido en la relación de Agentes judiciales publicada en la GACETA de 18 de Mayo último, por haber incluido en ella, con el número 64 y como de esa Audiencia, a don Eugenio Spuch Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada en el sentido de que el segundo apellido de dicho funcionario es Muñoz en lugar de Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Seguridad, fecha 16 del actual, en la que interesa la agregación a dicho Centro del Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, de Almería, don Domingo Segura Moreno,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por aquel organismo, considerándose, para todos los efectos, como servido en el Cuerpo a que pertenece dicho funcionario todo el tiempo que subsista la agregación de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y tercero del Decreto de 26 de Agosto de 1936 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda que don Amado Agustín Loma Pérez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Linares y actualmente movilizado como del reemplazo de 1932, quede en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos que previenen las disposiciones invocadas y que durará todo el tiempo que permanezca en filas, debiendo, para que tal reserva tenga efectividad, incorporarse al servicio activo en el plazo de treinta días, a partir del en que termine su movilización, cuyo extremo justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Batallón a que esté afecto; entendiéndose que renuncia a su destino en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Severo Martín Ulargui, solicitando su confirmación en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, y resultando de la documentación aportada que prestaba servicio como tal Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia de Escalona, del que hubo de ausentarse en 29 de Septiembre último, por haber sido nombrado, en comisión, Auxiliar del Juzgado Especial de la Rebelión militar de Albacete, sin que al terminar ésta pudiera reintegrarse a su destino en Escalona, por encontrarse dicha localidad en poder de los facciosos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último, ha resuelto confirmar en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia al citado don Severo Martín Ulargui, que quedará adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Alcoira y percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado, que se entenderá devengado a partir del día primero de Enero del corriente año, todo ello con carácter accidental, a reserva de la propuesta que en su día

eleve la correspondiente Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia y sin perjuicio de su ulterior situación con motivo del acoplamiento definitivo de plantillas que en su día habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que con lamentable frecuencia quedan desatendidos los servicios de la Administración de Justicia, por la excesiva benevolencia con que se vienen concediendo los permisos de corta duración, así como que en ocasiones se ofrece una resistencia pasiva, por parte de funcionarios que son nombrados para otros cargos o traslados de localidad y que pretenden anteponer al general interés del mejor servicio, cuyo control compete a este Ministerio, el suyo particular, fundamentado en razones de índole familiar, de salud o de simple conveniencia, que sí en época normal pueden y deben ser tomadas en consideración, dentro de la necesaria rigidez de los preceptos reglamentarios, en los momentos en que se está gestando la nueva España, a través de las dolorosas consecuencias a que se ha visto arrastrada por la criminal apetencia fascista, imponiendo los mayores sacrificios a todos los españoles, resulta intolerable, no ya aquella resistencia, sino hasta la simple y deleznable alegación de los trastornos que el acuerdo pudiera representar para el funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto que por V. E. se recuerde al personal dependiente de su jurisdicción y perteneciente a los distintos Cuerpos que integran la Administración de Justicia, la necesidad de evitar a todo trance que los respectivos servicios queden abandonados por mayor tiempo del que estrictamente sea indispensable, a cuyo fin deberán imponerse la mayor mesura en la petición de permisos, licencias y prórrogas de plazo posesorio que, salvo casos justificadísimos, habrán de ser denegadas, haciéndoseles saber asimismo y de manera especial que en los casos de nombramiento o traslado, la posesión habrá de verificarse inexcusablemente en el plazo más breve po-

sible dentro del reglamentario o del que, en su caso, se haya fijado en la Orden correspondiente, debiendo abstenerse de toda gestión o alegación que vaya encaminada a lograr la ineffectividad de la resolución de que se trate o la ampliación de aquel plazo, cualquiera que sea el fundamento que se aduzca, a menos que se trate de enfermedad cierta y escrupulosamente comprobada y de tal naturaleza que haga indispensable la solicitud; previniéndose que, en caso contrario, serán sancionados con el máximo rigor que en cada caso permitan los preceptos reglamentarios respectivos.

A tal efecto, deberá también recordarse a todas las autoridades judiciales dependientes del territorio de su jurisdicción la necesidad absoluta de que, con toda puntualidad, comuniquen las posesiones, ceses, ausencias, comisiones, presentaciones, enfermedades y, en general, cuantas incidencias surjan en la vida administrativa de los funcionarios a sus órdenes, cuya situación ha de ser conocida al día por este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Subsecretario de este Ministerio y Presidentes del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales...

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Agustín Marco, como Agente administrativo de la «Cie. Air France», dedicada al servicio público de viajeros en avión, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que el artículo 189 de la Ley del Timbre grava los talones de billetes de viajeros que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a don Agustín Marco, manifiesta el Profesor mercantil que la practicó, en acta levantada en 10 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que el citado señor Marco, en acta levantada por el mismo Profesor mercantil en 21 de Mayo próximo pasado, manifiesta que opta

por satisfacer cantidades iguales a las recaudadas en el mes anterior, mediante declaración;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento de Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercancías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud, la determinación y la recaudación del impuesto, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las relaciones mensuales ajustadas a los modelos adjuntos al Reglamento del Timbre, que deberán presentar en la Dirección general del Ramo en los veinte primeros días del respectivo mes siguiente, en cuyo caso la cuenta anual se ajustará al modelo también adjunto a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a la «Cie. Air France», dedicada al servicio público de viajeros en avión, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide, debiendo satisfacer, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la cantidad recaudada por este concepto en el mes anterior, previa presentación en este centro directivo de las relaciones mensuales ajustadas a los modelos adjuntos al Reglamento vigente para la aplicación de la Ley del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Condenado, por sentencia de fecha 14 de Diciembre de 1936, dictada por el Jurado de Urgencia número 4 de Madrid, en expediente número 46 del citado año, el funcionario don José Fabre Molina, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Diplomado de la Inspección, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en aquella capital, a la pena de inter-

namiento durante tres años en el lugar adecuado, pérdida de derechos civiles y políticos y multa de cinco mil pesetas, por actos de desafección y hostilidad al régimen,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, ha acordado la separación absoluta del servicio de don José Fabre Molina, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Diplomado de la Inspección, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don Juan Llinás Roig, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, perteneciente a la plantilla de la Dirección general de Rentas públicas, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Condenado, por sentencia dictada el día primero de Abril próximo pasado, por el Tribunal Especial Popular número 1 de esta ciudad, don Carlos Pulido Montoro, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en esta provincia, a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de

trabajo, accesorias correspondientes y costas, como autor directo, responsable y voluntario de un delito de provocación y excitación para cometer el de rebelión,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936, se ha servido acordar la separación definitiva del servicio de don Carlos Pulido Montoro, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en esta provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Orden de 11 de Noviembre del año anterior dispuso el traslado a esta capital de distintos Servicios del Ministerio de Industria, quedando en Madrid los que por entonces no hubo necesidad de trasladar. Con posterioridad, conveniencias del servicio aconsejaron el que algunos de los que permanecieron en la capital de la República fueran igualmente desplazados.

Necesidades administrativas apremiantes exigen que, para el mejor desarrollo de la misión encomendada a esa Subsecretaría de Economía, a la que se han incorporado, por Decreto de 27 de Mayo próximo pasado, los Servicios de las Direcciones generales de Industria y Minas, sean trasladados a Valencia los que aún permanecen en Madrid del antiguo departamento de Industria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El personal y Servicios de los Centrales del antiguo Ministerio de Industria y de las Direcciones generales de Industria y Minas, así como de los organismos consultivos dependientes de las mismas, Consejo de Industria, Consejo de Minería e Instituto Geológico y Minero, que aun permanecen en Madrid, se trasladarán con la mayor urgencia a esta capital.

Segundo. Queda facultado el Subsecretario de Economía para designar los funcionarios que han de quedar en Madrid a cargo de los efectos

que permanezcan en los edificios del antiguo Ministerio de Industria.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.
Señores Directores generales de Industria y Minas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Delegado permanente del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Algodonero, ha presentado don Cándido Gómez Armengol.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Valencia, 8 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de la Guardia Nacional Republicana las categorías de Brigada y Alférez, ordenadas a extinguir en las Unidades del Ejército, Cuerpo de Carabineros, Seguridad y Asalto, sin razón de excepción que motive la persistencia de dichas categorías en el Instituto antes mencionado y en el que, por otra parte, existe una notoria desproporción entre la fuerza que lo constituye y sus mandos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Desaparecen en el Cuerpo de la Guardia Nacional Republicana las categorías de Alférez y Brigada, verificándose la corrida de escalas de estas categorías a la de Teniente en la cuantía que las vigentes plantillas orgánicas permitan.

Segundo. Por la Inspección general del Cuerpo se formularán las debidas propuestas de ascenso de las suprimidas categorías a la de Teniente, y que, al ser publicadas oficialmente, consignarán la antigüedad que a cada uno corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Comandantes don Ismael Navarro Serrano y don Antonio Reparaz Araujo, causen baja en la Guardia Nacional Republicana por hallarse en ignorado paradero y serles de aplicación lo dispuesto en la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por abandono de destino o la justificación que en su día pudieran ofrecer respecto de su actuación, a partir del movimiento subversivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona a la pena de diez años y accesorias, por el delito de auxilio a la rebelión, el Teniente de ese Instituto don Eduardo Reca Suárez,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Oficial cause baja definitiva en el servicio activo en fin de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Andrés Alonso Rodríguez y termina con Emilio del Arca Ruíz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el empleo que a cada uno se les señala por méritos contraídos en la actual campaña en las posesiones de la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, de los que son evadidos, debiendo disfrutar en dichos empleos la antigüedad de la fecha en que se presentaron a las autoridades legítimas de la República y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Don Andrés Alonso Rodríguez

A Cabos:

Antonio López Sánchez (1.º)

Emilio del Arca Ruíz

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en los Brigadas de la Guardia Nacional Republicana don Emilio Fortanet Monfort y don Eugenio Domingo Espinar,

Este Ministerio ha tenido a bien promoverles al empleo de Alférez, por méritos contraídos en la actual campaña, en las posesiones de la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, de los que son evadidos, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de la fecha en que se presentaron a las autoridades legítimas de la República y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1 de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María del Carmen Sánchez Sancho, natural de Madrid, provincia de ídem, nacida el 10 de Septiembre de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro

oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ernesto Marco Ferrer, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el 30 de Enero de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Profesor de Dibujo.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Profesor de Dibujo, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Reus;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Amado Mestre Solé, natural de Blanes, provincia de Gerona, nacido el 11 de Octubre de 1872.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio (grado Elemental).

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza (Elemental), sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Isidro Huete Parrá, natural de Villarejos de Fuentes, provincia de Cuenca, nacido el 15 de Mayo de 1895.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio (grado Elemental).

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza

(Elemental), sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antíoco Cuesta Cabrera, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería, nacido el 17 de Marzo de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Manuel García Dasí, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Derecho y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Manuel García Dasí, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el 2 de Junio de 1906.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes

dientes a la carrera de Licenciado en Derecho.

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de Timbre y expedición.

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiéndose al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Leovigildo Martínez Ibáñez, natural de Valera de Arriba, provincia de Cuenca, nacido el 12 de Enero de 1915.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de

extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Tomás Quejigo Cabello, natural de Torrejoncillo, provincia de Cuenca, nacido el 18 de Septiembre de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado el contrato de arrendamiento, por el precio de mil ochocientas pesetas anuales, del

piso segundo del inmueble que en la calle Mayor, 27, ocupa en Albacete la Sección administrativa e Inspección de Primera Enseñanza, que, de conformidad con lo preceptuado en el Código civil y demás disposiciones vigentes, ha venido regiendo hasta el segundo trimestre del pasado año,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado el referido contrato por los dos últimos trimestres de 1936, a razón de cuatrocientas cincuenta pesetas el tercer trimestre, y quedando reducido el cuarto a pesetas doscientas veinticinco, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria de 3 de Octubre siguiente, cuya suma, ascendente a seiscientos setenta y cinco pesetas, se librará a favor de doña Adela Torrente Rueda o persona que legalmente la represente, contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este departamento para el año 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Interrumpidos por la rebelión y la guerra los servicios prestados a la cultura del pueblo por la entidad oficial «Misiones Pedagógicas» y dispersos los materiales que disponía, conviene que éstos sean incorporados a los servicios más afines de que dispone el Ministerio, para que no permanezcan inútiles. Así se ha dispuesto ya respecto a las Bibliotecas y fondos de libros. En el mismo caso se encuentran las dos colecciones de copias de cuadros de nuestros pintores más famosos, las de diapositivas y fotografías y los aparatos de proyecciones, es decir, cuanto se empleaba para difundir el conocimiento y el gusto de las Bellas Artes.

Creado el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, con una Subsección de Difusión de la Cultura Artística, en ésta pueden rendir su mayor eficacia los materiales indicados.

En vista de lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Quedan a disposición del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, e

incorporados a la Subsección de Difusión de la Cultura Artística del mismo, las dos colecciones de copias de cuadros famosos, los aparatos de proyección, las diapositivas, fotografías y todo el material análogo de los que reunió y utilizó la entidad «Misiones Pedagógicas», cualquiera que sea el lugar donde ahora se encuentren.

Artículo segundo. Las personas o entidades que actualmente guardan estos objetos los entregarán al señor Secretario de la Subsección de Difusión de la Cultura Artística o a quien éste autorice expresamente para ello.

Valencia, 12 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y teniendo en cuenta que, por razones de salud, no se halla en condiciones de prestar servicio con la intensidad que las circunstancias requieren,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pase a la situación de jubilado forzoso, con el haber que le corresponda, el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Casto María del Rivero y Sainz de Varanda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales y el desarrollo de la campaña militar han producido una desconexión intensa entre los profesionales que quedaron en la zona de España leal y los Servicios Médicos y Sanitarios de toda índole.

Sin funcionamiento, por otra parte, los antiguos Colegios de Médicos, que permitiría, aunque de manera incompleta, hacer rápidamente un censo de todo el personal médico y sanitario, y a fin de poder aplicar la disposición de 17 de Diciembre de 1936, asegurando a la población civil enferma la asistencia sanitaria que precise,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de esta disposición, y durante un plazo de treinta días, todos los Médicos existentes en el territorio de la España leal, presten el servicio que prestaren, e incluso los que, por cualquier razón, poseyendo título facultativo, no ejercieran la profesión, deben remitir a este Ministerio, bien directamente o por medio de la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, una ficha completa con los datos que a continuación se expresan:

Nombre y apellidos.
Naturalaleza.
Estado.
Edad.
Residencia y domicilio actual.
Facultad en que realizó sus estudios.
Año en que terminó la carrera.
Especialización, si la tiene.
Destinos o empleos, oficiales o particulares, servidos.

Ultimo Colegio en que estaba inscrito.

Servicio actual que presta.
Fecha desde la cual lo viene prestando.

A esta ficha se acompañarán dos fotografías de tamaño apropiado para carnet.

Segundo. Por el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad se facilitará a los interesados un carnet de identidad, cuya posesión y presentación será obligatoria a partir del primero de Agosto, para poder cobrar sueldo o emolumento alguno del Estado, Provincia o Municipio y, en general, para poder ejercer la Medicina.

Tercero. Los profesionales que, a partir del primero de Agosto, no poseyeran el carnet que esta disposición establece y que será facilitado por el Ministerio a cuantos remitan estos datos, previa su justificación, quedarán imposibilitados para ejercer en lo sucesivo la profesión, no podrán ejercer cargo público ni desempeñar destino oficial ni en instituciones de tipo particular y serán considerados enemigos de la República, por entorpecer uno de sus indispensables servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES
Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido alguna omisión al redactar la Orden de este Ministerio, fecha 14 del corriente,

se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 3 del corriente mes, la Dirección general de Luchas Sanitarias, y con el fin de estructurar los servicios de la misma de acuerdo con las necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Dirección general conste de las siguientes Secciones:

Epidemiología y Estadística.
Higiene Infantil.
Paludismo.
Tuberculosis y lepra.
Enfermedades venéreas y cáncer.
Higiene ocular.
Higiene bucal.
Higiene mental.
Higiene industrial.
Defensa sanitaria de puertos y fronteras.

Higiene de la nutrición y de los alimentos.

Las Inspecciones provinciales dependerán directamente de la Dirección general de Luchas Sanitarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES
Señor Subsecretario de Sanidad.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Federación Universitaria Escolar (F. U. E.) de Madrid, sobre la conveniencia de que se adopten las medidas oportunas para comprobar en cada caso, al expedir certificaciones de estudio y títulos académicos, la lealtad y adhesión al régimen legalmente constituido de los interesados en los títulos y certificaciones de referencia, completando así lo dispuesto por Decreto de 19 de Septiembre de 1936, en orden a la revisión del alumnado de todos los centros docentes del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En todos los centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública, tanto Universidades como Institutos de Segunda Enseñanza, Escuelas Normales y Escuelas Especiales, se constituirán Comisiones encargadas de informar sobre los títulos y certificaciones académicas que hayan de expedirse en las Secretarías respectivas en cuanto se refiere a la lealtad y adhesión al régimen legalmente constituido de los interesados.

Segundo. Estas Comisiones estarán integradas por el Director del centro de que se trate, que actuará como Presidente; por un representante de la Federación Española de Trabajadores de

la Enseñanza (F. E. T. E.), y por un representante de la Federación Universitaria Escolar (F. U. E.).

Tercero. Por las distintas Secciones de este Ministerio se solicitarán de las Comisiones de los centros respectivos los informes referentes a la lealtad y adhesión al régimen legalmente constituido de cuantos ante ellas soliciten la expedición de cualquier certificación o título profesional o académico.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las actas reglamentarias y expediente elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideran necesarias para atender debidamente a los numerosos escolares existentes, y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento, y que los citados Consejos Municipales están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Villarrobledo (Albacete).—Cinco de Maestra para escuela de párvulos, en el casco; una de asistencia mixta, de Maestro, en Venta de Alcolea.

Idem íd.—Una graduada mixta «Giner de los Ríos», con catorce grados (siete de niños, seis de niñas y una de párvulos), con Dirección a cargo de Maestro, sin grado, a base de las unitarias de niños números 3 y 5, creándose, por lo tanto, cinco plazas de Maestro, siete de Maestra (uno para párvulos) y la plaza correspondiente a la de Director sin grado que percibirá la remuneración anual de 150 pesetas.

Idem íd.—Una graduada mixta «Pablo Iglesias» con diez grados (cinco de niños, cuatro de niñas y uno de párvulos), con dirección única a cargo de Maestro, a base de las unitarias de niños número 8 y de niñas números 1 y 2, creándose, por lo tanto, cuatro plazas de Maestro, cuatro de Maestra (una de párvulos) y la correspondiente a la de Director sin grado, que tendrá la remuneración anual de 150 pesetas.

Idem íd.—Una graduada mixta «Joaquín Costa», con diez grados (cinco de niños, cuatro de niñas y uno de párvulos), con dirección única a cargo de Maestra, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 4 y 7, las de niñas números 3, 5 y 6, y una de párvulos, existentes, creándose, por consiguiente, una plaza de Maestro, otra de Maestra y la correspondiente a la de Directora sin grado, que percibirá la remuneración de 150 pesetas anuales.

Calaf (Barcelona).—Una graduada mixta con tres secciones de niños, dos de niñas y dos de párvulos, con dirección única a cargo de Maestro, a base de una unitaria de cada sexo existentes, creándose al efecto dos plazas de Maestro, tres de Maestra (dos para párvulos) y la correspondiente a la de Director sin grado, que percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Igualada (Barcelona).—Una graduada mixta «Giner de los Ríos», con ocho Secciones y Dirección única, a cargo de Maestro, a base de las ocho unitarias que en dicho Grupo vienen funcionando, creándose, por lo tanto, la plaza de Maestro Director, con la remuneración anual de 150 pesetas.

Oropesa (Castellón).—Una plaza de Maestro para escuela mixta, en el casco.

Alcázar de la República (Cuenca).—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas, en el casco.

Almendros (Cuenca).—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas, en el casco.

Beamud (Cuenca).—Creación de una escuela de niñas, en el casco, convirtiéndose en de niños la misma existente.

Bonilla (Cuenca).—Una escuela unitaria de niños, en el casco, convirtiéndose en de niñas la mixta existente.

Enguidanos (Cuenca).—Una escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en El Salto de Villoba.

Horcajada de la Torre (Cuenca).—Una escuela de párvulos, en el casco.

Minglanilla (Cuenca).—Una graduada mixta con ocho grados (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos), con dirección única a cargo de Maestro, a base de las ocho unitarias existentes, creándose, por lo tanto, la plaza correspondiente al Maestro Director de dicho Cuerpo, que percibirá la remuneración anual de 100 pesetas.

Torrejoncillo de Cuenca (Cuenca).—Creación de tres escuelas: una de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco.

Villar del Aguila (Cuenca).—Una escuela unitaria de niños, en el casco, convirtiéndose en de niñas la mixta existente.

Bosost (Valle de Arán, Lérida).—Una escuela de párvulos número 2, en el casco.

Brea del Tajo (Madrid).—Una unitaria de niños y otra de niñas, en el casco.

El Berruoco (Madrid).—Una escuela de niñas, en el casco.

El Vellón (Madrid).—Una escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en El Espartal.

Lorca (Murcia).—Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias números 1, 6, 7 y 10 existentes; el Director que se nombre percibirá la remuneración anual de 350 pesetas.

Suances (Santander).—Una escuela unitaria de niños y otra de niñas, en Hinojedo.

Montbrío del Campo (Tarragona).—Una escuela de párvulos, en el casco.

Montreal (Tarragona).—Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en La Cadeneta, y

Vespella (Tarragona).—Una escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en Los Masos.

Segundo. Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones correspondientes a los nuevos Directores, sea con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del Presupuesto de gastos de este departamento, y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros, con destino a las plazas definitivamente creadas en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Junio de 1937.

P. D.
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las condiciones que concurren en:

Don Emilio Alvarez Aguirre, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Avilés.

Don Francisco Poggio Mesorana, Catedrático de Física y Química del Instituto-Escuela de Madrid.

Don Tomás Reyero Martínez, Profesor de Historia Natural del Instituto de Arévalo.

Don Manuel de la Vallina Montoto, Profesor de Física y Química del Instituto de Tomelloso.

Don José Collantes Alvarez Buylla, Profesor de Ciencias Naturales del Instituto de Zaragoza.

Don Anselmo R. García Plaza, Profesor de Ciencias Naturales del Instituto de Puertollano.

Don Arturo R. Suárez Villafranca, Profesor de Matemáticas del Instituto de Guadix, y

Don José Ramón Pascual Ibarra, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Avilés.

Don Salomé F. Bravo Sánchez, Profesor de Francés del Instituto «Blasco Ibáñez» de Valencia.

Don Manuel Usano Martín, Profesor de Educación Física del Instituto-escuela de Valencia.

Don Lorenzo Sanchis Nadal, Profesor de Física y Química del Instituto de Villarrobledo.

Don Leopoldo Vidal González, Profesor de Física y Química del Instituto de Villarrobledo.

Don Antonio Frigols Torres, Profesor de Física y Química del Instituto de Igualada.

Don Francisco Carreras Reura, Auxiliar de Ciencias del Instituto de San Isidro.

Don Felipe Requejo Garrido, Profesor de Francés del Instituto de Tomelloso.

Don Julio Porcel Monleón, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Guadix.

Don José Oria Michó, Catedrático de Física y Química del Instituto de Requena.

Don Gabriel León Trilla, Catedrático de Francés del Instituto de Burgos.

Este Ministerio ha acordado declararles incluidos en la excepción señalada en el artículo segundo de la Orden de 17 de Marzo último (GACETA del 21), entendiéndose que para el percibo de sus haberes deberán tenerse en cuenta las normas señaladas con fecha 8 de Marzo último por el Ministerio de la Guerra, en consulta evacuada a este Ministerio, que son como sigue:

«Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto y Orden, respectivamente, de 30 de Enero último y 7 de Febrero siguiente («Diarios Oficiales» números 29 y 35), el personal de tropa que sea funcionario público tiene derecho al sueldo que le corresponda por este concepto, reclamado y abonado por el correspondiente departamento, y por Guerra sólo a la diferencia hasta 10 pesetas diarias si cobrase menos de esta suma.

No siendo personal de tropa, devengarán, por el presupuesto de la Guerra, los sueldos, gratificaciones y pluses que les corresponde por su empleo **militar, y como pudiera ocurrir que algunos resultaran perjudicados, po-**

dría, sustentando el criterio establecido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros antes citado, disponerse por ésta que por el departamento civil se les abonara la diferencia de sueldos, a fin de que no se encontrasen en inferiores condiciones que si fuera tropa.

Finalmente, si estuviesen prestando servicios profesionales de su carrera civil en Guerra, por considerarlos convenientes a este último departamento, procedería, al acordar pasasen a prestarlo, que cobrasen únicamente por Guerra los pluses correspondientes a la categoría militar a que se les equiparase.»

Para continuar incluidos en la excepción señalada en el artículo segundo de la Orden de 17 de Marzo, es preciso que todos los meses los Catedráticos y Profesores comprendidos en esta Orden justifiquen ante este Ministerio que siguen prestando los servicios de guerra que han determinado su inclusión.

Valencia, 11 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La nueva orientación de los asuntos de Primera Enseñanza hace cada día más sensible la falta de un fichero general de escuelas y Maestros que permita conocer en todo momento, de un modo concreto y sin error alguno, la situación de unas y otros, sirviendo de base para cuantos estudios, modificaciones y resoluciones se estime conveniente introducir en razón a una más perfecta organización administrativa de la enseñanza primaria; por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA y dependiente de la Sección de Primera Enseñanza, funcionará un Negociado que habrá de denominarse «Fichero general de Escuelas y Maestros», en el que de una manera detallada figuren todos y cada uno de los Maestros y escuelas nacionales.

Segundo. Los organismos técnicos y administrativos provinciales—Direcciones Provinciales de Primera Enseñanza, Juntas Provinciales e Inspecciones—darán cumplimiento exacto a cuantas disposiciones complementarias se dicten para seguir la finalidad que se pretende.

Tercero. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las nor-

mas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta de la Junta de nombramientos interinos de Jaén, formulada en virtud de petición de la Maestra nacional de dicha capital doña Teresa Ruiz Castilla, sancionada con traslado forzoso, por Orden de 26 de Febrero último (GACETA del 28) y estimando atendibles las razones alegadas,

Este Ministerio ha dispuesto conmutar a la expresada Maestra nacional la sanción que le fué impuesta por la referida Orden de 26 de Febrero último por la de jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Disuelto el Frente Popular de Funcionarios (Sección de Obras públicas), que funcionaba en el Ministerio de Obras públicas de Madrid, y con objeto de recoger en un solo organismo todo cuanto se relaciona con el edificio de aquel Ministerio, se crea el Negociado de Conservación, que se hará cargo exclusivamente de todo lo referente a dicho inmueble, al mobiliario, material y efectos citados en el mismo, siendo responsable dicha dependencia de todo cuanto quede bajo su custodia.

Este Negociado estará adscrito a la Oficialía Mayor del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, para cuanto, además de lo anterior, se le encomiende en relación con el Ministerio.

El Jefe del Negociado de Conservación, será al efecto, Oficial del Ministerio, auxiliado del personal administra-

tivo y subalterno que se estime necesario.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

A los señores Subsecretarios de este departamento.

Fusionados en un sólo Ministerio los Servicios de Obras públicas y de Comunicaciones y creados los de Transportes, y con objeto de unificar cuantos asuntos estén relacionados con el Servicio Central del nuevo Ministerio.

He dispuesto, en virtud de las facultades que me están conferidas, que quede disuelto, a partir de esta fecha, el Comité del Frente Popular que funcionaba en el Ministerio de Obras públicas en Madrid.

Al disolverse dicho Comité entregará, con la misma fecha, todos los efectos y la documentación de carácter oficial que se halle en su poder a la Subsecretaría de Obras públicas o persona que la misma señale.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 16 de Junio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Subsecretarios de este departamento.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Sección provincial de Estadística de Tarragona, manifestando que el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística Miguel Saura del Campo no se presentó a tomar posesión de su destino en el plazo fijado por la Orden de traslado a dicha Sección, y teniendo en cuenta el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio se ha servido declarar cesante al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística Miguel Saura del Campo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,

PEDRO FERRER

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Visto el expediente incoado por don Ramón Codes Ibáñez, de Valencia, sobre calificación definitiva para una casa barata colectiva de su propiedad, dada en alquiler, sita en la calle de Castellón de esta ciudad;

Resultando que la referida casa fué calificada condicionalmente de barata por Real orden de 5 de Mayo de 1927, modificada por otra de 15 de Septiembre del mismo año;

Resultando que, por Orden de 14 de Marzo de 1928, fué exceptuada de barata la planta principal exterior, las tiendas y almacenes de la planta baja, acogiéndose a lo que determina el artículo 8 del Reglamento vigente de Casas baratas;

Considerando que en su tramitación se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 y siguientes del Reglamento de 8 de Julio de 1922;

Considerando que el Consejo de Trabajo, en su sesión celebrada el día 28 de Mayo del corriente año, ha informado favorablemente este expediente, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Política social inmobiliaria,

Este Ministerio ha acordado calificar definitivamente la referida casa de don Ramón Codes Ibáñez, sita en la calle de Castellón de Valencia, con la excepción de barata de la planta principal exterior, las tiendas y almacenes de la planta baja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,

PEDRO FERRER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dadas las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería un Consejo de Administración provisional, compuesto por los señores siguientes: Don José Martínez Carrique, Presidente; don Luis Fuentes García, don Leonardo Jiménez Castillo y don Manuel Cantón Rodríguez, Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

PEDRO FERRER

Señor Director general de Trabajo.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Félix Gil Fortún, Inspector provincial Veterinario de Almería, solicitando licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo que determinan los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1937

	Cambios de	
	Compra	Venta
Franco...	56'50	57'50
Libras...	62'75	63'75
Dólares...	12'70	12'90
Liras (Cambio Clearing)...	67'50	68'00
Suizos...	293'00	295'00
Reichsmarks...	4'80	5'20
Belgas...	217'00	218'00
Florines...	6'90	7'10
Escudos...	—	—
Coronas checas (Cambio Clearing)...	42'50	43'50
Coronas danesas...	2'80	2'85
Coronas suecas...	3'25	3'30
Pesos argentinos...	3'90	3'95
Coronas noruegas (Cambio Clearing)...	3'00	3'05

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA

El Centro Oficial de Contratación de Moneda previene a los Transitorios, Consignatarios de buques y personas que se dediquen a actividades similares, que deberán contratar y percibir el importe de sus honorarios, devengados por servicios prestados a firmas residentes en el exterior, en divisas extranjeras.

Estos honorarios se refieren a todos los servicios y gastos ocasionados por los buques, es decir, practica, amarre, desamarre, estiba, desestiba, suministro de víveres, impuestos, comisiones, cuenta de despacho de buques, etc., etc., todos los cuales deberán ser efectuados en divisas y éstas habrán de ser cedidas al Centro Oficial de Contratación de Moneda dentro de los ocho días, quedando responsables, a dicho efecto, los consignatarios de los buques.

Esta disposición se hace extensiva a los Transitorios en tanto y cuanto sea aplicable a la índole de sus actividades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 16 de Junio de 1937.

—x—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona, dando cuenta de que doña Catalina Cuquet Coy, Maestra nacional de Capolat, en dicha provincia, no se encuentra al frente de su escuela,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incurso a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente promovido por don Sebastián García Jurado, Maestro de Navas de San Juan (Jaén), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Resultando que don Sebastián García Jurado, Maestro de Navas de San

Juan, solicita la excedencia voluntaria que determina el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio; que de los informes emitidos se deduce que dicho interesado viene desempeñando el cargo de Secretario técnico de la Federación de Sociedades de Amigos de la Escuela, de Madrid; que desde el 5 de Mayo del pasado año de 1936 no está al frente de su escuela, por haber disfrutado: primero, un mes de licencia por enfermo; permiso de 15 días, concedido por la Dirección general, después, y vacaciones de verano, por último, sin que dicho interesado se hubiera reintegrado a su destino al reanudarse el curso escolar, alegando prestar sus servicios en la referida Federación de S. de A. de la E.; que en 21 de Septiembre último le fué concedida licencia de tres meses para asuntos propios, licencia que empezó a disfrutar en 12 de Diciembre siguiente, y que, a propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza fué declarado incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 25 de Noviembre último, sanción que aun no le ha sido levantada;

Considerando que, determinada de una manera clara y taxativa, por Orden de la Dirección general de 13 de Febrero último, la situación legal de los Maestros nacionales, no debieron ser considerados como servicios de guerra los que dicho interesado venía prestando en la citada Federación de S. de A. de la E., por lo que debió reintegrarse a la escuela de que es titular al finalizar la licencia de tres meses que le fué concedida; que no obstante no encontrarse al frente de su escuela en la fecha en que la referida Inspección de Primera Enseñanza propuso su incursión en el artículo 171, por tener ya concedida la expresada licencia, no fué procedente la propuesta de incursión; que estando en parte justificada, hasta el 12 de Diciembre último, y legalizada a partir de esta fecha y hasta la de 12 de Marzo último, la ausencia del interesado de su destino, hubiera sido lo procedente ser invitado a reintegrarse a su escuela o a que solicitase la excedencia de su cargo, y, en todo caso, haber propuesto en dicha fecha su incursión en el referido artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, y al transcurrir el plazo reglamentario sin haberse hecho cargo de su destino, haberse propuesto la aplicación del artículo 159 del Estatuto general del Magisterio; que estimándose anómala la situación legal en el presente caso, no es de

estricta justicia declarar su baja definitiva en el escalafón, ya que ni por la Inspección de Primera Enseñanza ni por el propio interesado se observaron los trámites y requisitos reglamentarios, por lo que debe retrotraerse el estado de este asunto a la repetida fecha de 12 de Marzo último, en que se finalizó el disfrute de la licencia de tres meses que le fué concedida, y, en su consecuencia, declarar nulas y sin efectos las anteriores causas y circunstancias,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Que se deje sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, impuesta al Maestro nacional de Navas de San Juan don Sebastián García Jurado, por Orden de 25 de Noviembre último, a los solos efectos de poderle ser concedida la excedencia voluntaria que solicita, sin que proceda el abono de haberes por el tiempo que indebidamente estuvo fuera de su escuela sin prestar servicio, y

Segundo. Conceder al expresado Maestro nacional la excedencia limitada que fija el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, con las restricciones que el mismo señala para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Jaén.

Dada cuenta, por la Inspección de Primera Enseñanza de esa provincia, de que el Maestro nacional de Estrecho de Fuente-Alamo, don Salvador Ruíz Saura, declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a propuesta de dicha Inspección, por Orden de 15 de Marzo, se encuentra sirviendo al régimen en su cargo de Teniente del Cuarto Batallón de la Séxta Brigada Mixta, por lo que procede levantar la nota de incursión que le fué impuesta y se le conceda la excedencia en los términos previstos en la Orden de 29 de Abril último (GACETA del 7 de Mayo),

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto:

Primero. Que se deje sin efecto la incursión que en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública le fué impuesta al expresado Maestro nacional, por Orden de 15 de Marzo último, haciéndose presente a la refe-

rida Inspección de Primera Enseñanza la conveniencia de que en lo sucesivo se abstenga de formular propuestas de dicha sanción que no estén debidamente justificadas, evitándose las obligadas rectificaciones, que nada dicen en favor del servicio y buen nombre de la Administración, y

Segundo. Que el referido Maestro nacional formule el expediente oportuno de petición de excedencia, acompañando los justificantes del cargo que actualmente desempeña y fecha de la Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional en virtud de la cual le fué conferido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca, dando cuenta de que doña Angeles Torres Sáez, Maestra nacional de Campillo de Aitobuey, en dicha provincia, se ha reintegrado a su destino dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto levantar a la expresada Maestra nacional la nota de incursión en el referido artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, que le fué impuesta por Orden de 11 de Mayo último (GACETA del 24), debiéndose proceder a la apertura del expediente que la citada Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron dicha sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Cuenca.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Ciudad Libre, dando cuenta, según lo comunica el Consejo local de Daimiel, que la Maestra nacional de dicha localidad, doña Soledad Llarinos, declarada incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, no se ausentó ni un solo día de su escuela, por lo que no es procedente mantener la expresada sanción que por error le fué impuesta,

Esta Dirección general, de acuer-

do con dicha propuesta, ha resuelto levantar a la referida Maestra nacional la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, impuesta por Orden de 27 de Abril último, significándose a esa Inspección, en particular, y a todas en general, la conveniencia de que antes de proponer la imposición de sanción alguna a los Maestros nacionales se proceda a investigar si son ciertas o no las denuncias o hechos que sirvan de base a estas propuestas, evitándose las obligadas rectificaciones, que dicen poco en favor del servicio y buen nombre de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Ciudad Libre.

Visto el expediente incoado por doña Francisca Miralles Oriols, Maestra nacional de Grao de Gandía (Valencia), en solicitud de que se le nombre para la escuela de párvulos de Jalón (Alicante), acogiéndose a los beneficios que otorga la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último (GACETA del 29), y

Teniendo en cuenta que dicha Maestra nacional justifica debidamente ser madre de don José Ferrer Miralles, quien, según certifica en expedida por la Comandancia Regional de Milicias de esta capital, resultó muerto en acción de guerra en el sector de Ollas (Toledo), el 17 de Octubre último, por lo que prueba documentalmente su derecho a los beneficios de la citada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último, y el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Francisca Miralles Oriols, nombrándola definitivamente para la escuela de párvulos de nueva creación de Jaén (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señores Directores provinciales de Primera Enseñanza de Alicante y Valencia.

Solicitada por la Junta de nombramientos y Sección administrativa de Primera Enseñanza de Jaén la rectificación del traslado forzoso dictado contra el Maestro nacional de dicha provincia don Jacinto Cabrera Morales, que, por error de dicha Junta, fué nombrado para la escuela de Carchalejo número 1,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden de 9 de Febrero último (GACETA del 13), por la que se decretó el traslado forzoso, para la escuela de Carchaleno número 1 (Jaén), del Maestro nacional de dicha provincia don Jacinto Cabrera Morales, en el sentido de que la escuela que se le adjudica es la de Casas de las Tablas, Ayuntamiento de Santiago de la Espada, en la misma provincia, haciéndose presente a esa Junta, en particular, y a todas en general, la conveniencia de evitar, en lo posible, los errores que dan lugar a las obligadas rectificaciones, que tan poco dicen en favor del servicio y buen nombre de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señor Presidente de la Junta de nombramientos interinos de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de Mayo próximo pasado (GACETA del 23), en que se establecen las normas a que debe sujetarse la distribución del crédito de 4.297.520 pesetas, que figura en el Presupuesto vigente para la adquisición de material y mobiliario pedagógico en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto cuarto,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

Primero. Que la cuarta parte de dicho crédito actual, correspondiente al primer trimestre del año en curso, que importa 1.074.380 pesetas, se distribuya entre todas las provincias de España en la forma que se determina en la relación adjunta.

Segundo. Que la Ordenación de Pagos de este departamento sólo debe librar las sumas correspondientes a las provincias regidas por el Gobierno de la República, debiendo reintegrar al Tesoro el importe de las consignaciones correspondientes a las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Coruña, Guipúzcoa, Huelva, León, Logroño, Lugo, Málaga, Melilla, Navarra, Orense, Palen-

cia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Valladolid y Zamora.

Tercero. Los libramientos se harán a los Directores provinciales de Primera Enseñanza o a los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza en las provincias donde aquéllos no hayan sido designados, librando las cantidades correspondientes a Oviedo y León al Consejero de Instrucción pública de estas provincias, que reside en Gijón; las de Toledo, a la Comisión Escolar de Ocaña; la de Córdoba, a la de Villanueva de Córdoba; la de Granada, a la de Baza; la de Badajoz, a la de Castuera, y las de Huesca, Zaragoza y Teruel a la Consejería de Cultura de Caspe.

Cuarto. Para la inversión de las cantidades, modo de administrarlas y distribuirlas, contabilidad, justificación de la inversión a informe a la Dirección general acerca del cumplimiento de la misión que se les confía, los Directores provinciales, las Juntas de Inspectores y el Consejero de Cultura, en su caso, se atenderán estrictamente a lo dispuesto en la Orden circular de la Dirección general, de 2 de Diciembre de 1936 (GACETA del día 6). La adquisición y distribución de las cantidades correspondientes a las provincias de Aragón, las hará el Consejero de Cultura, previa propuesta y acuerdo de los Inspectores de cada una de ellas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Junio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Directores provinciales de Primera Enseñanza.

Señores Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza.

Distribución de las cantidades destinadas a adquirir mobiliario y material pedagógico para las escuelas nacionales

Alava...	10.000'00	Pts.
Albacete...	25.596'26	»
Alicante...	39.427'14	»
Almería...	46.615'60	»
Avila...	7.000'00	»
Badajoz...	6.538'50	»
Baleares...	9.000'00	»
Barcelona...	73.165'80	»
Burgos...	20.000'00	»
Cáceres...	9.500'00	»
Cádiz...	7.500'00	»
Canarias...	5.000'00	»
Castellón...	28.278'99	»
Ciudad Real...	27.917'42	»
Córdoba...	5.335'61	»
Coruña...	20.000'00	»
Cuenca...	30.769'40	»
Gerona...	30.142'47	»
Granada...	10.625'29	»

Guadalajara...	16.346'25	»
Guipúzcoa...	5.000'00	»
Huelva...	7.000'00	»
Huesca...	17.980'86	»
Jaén...	39.719'42	»
León...	12.000'00	»
Lérida...	32.725'17	»
Logroño...	8.380'00	»
Lugo...	10.000'00	»
Madrid...	52.500'25	»
Málaga...	20.000'00	»
Melilla...	5.000'00	»
Murcia...	52.500'25	»
Menorca...	4.903'86	»
Navarra...	10.000'00	»
Orense...	10.000'00	»
Oviedo...	52.308'00	»
Palencia...	8.000'00	»
Pontevedra...	8.000'00	»
Salamanca...	12.000'00	»
Santander...	49.731'00	»
Segovia...	6.000'00	»
Sevilla...	24.000'00	»
Soria...	5.000'00	»
Tarragona...	30.654'00	»
Teruel...	8.174'11	»
Toledo...	16.077'00	»
Valladolid...	10.000'00	»
Valencia...	81.372'00	»
Vizcaya...	30.423'15	»
Zamora...	6.000'00	»
Zaragoza...	10.173'20	»
Total...	1.074.380'00	»